

**NORMATIVA AUTONÓMICA DE
ACCESIBILIDAD. LEY 1/1998. DE 65/2019**

**REFORMA EN EDIFICIO DEL ANTIGUO
AMBULATORIO PARA LA RELOCALIZACIÓN Y
CONCENTRACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y
CAISS COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO
DE DESARROLLO REGIONAL EN EL MARCO DEL
PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO
SOSTENIBLE 2014-2020**

Situación: Avda. de Valencia 29 y 31, esquina C/. El Progrés.
12530 – Burriana (Castellón)

Promotor: Magnífic Ajuntament de Borriana

JUNIO 2020

aquidos 

URBAN PLANNING | ARCHITECTURE | MANAGEMENT
www.aquidos.com

- 1. Marco legal autonómico en materia de accesibilidad**
- 2. Justificación cumplimiento DE 65/2019.**



Proyecto

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA REFORMA EN EDIFICIO DEL ANTIGUO AMBULATORIO PARA LA RELOCALIZACIÓN Y CONCENTRACIÓN DE LOS S.SOCIALES Y CAISS COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020

Situación Avda. de Valencia 29 y 31, esquina C/. El Progrés. 12530 – Burriana (Castellón)

Promotor Magnífic Ajuntament de Borriana

Normativa autonómica de accesibilidad

1. Marco legal autonómico en materia de accesibilidad

La ley autonómica 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, tiene por objeto garantizar la accesibilidad al medio físico en condiciones tendentes a la igualdad de todas las personas, sean cuales sean sus limitaciones y el carácter permanente o transitorio de éstas, mediante:

- a) La regulación de unos requisitos que permitan el uso de instalaciones, bienes y servicios a todas las personas y, en especial, a aquellas que de forma permanente o transitoria estén afectadas por una situación de movilidad reducida o limitación sensorial.
- b) El fomento de la eliminación de las barreras existentes, mediante incentivos y ayudas para actuaciones de rehabilitación, y dentro de una planificación a establecer conforme a esta disposición.
- c) El establecimiento de los medios adecuados de control, gestión y seguimiento que garanticen la correcta aplicación de esta Ley y de su normativa de desarrollo.
- d) La promoción de los valores de integración e igualdad mediante un sistema de incentivos y de reconocimiento explícito a la calidad en las actuaciones en materia de accesibilidad, así como la potenciación de la investigación y de la implantación de ayudas técnicas y económicas para facilitar el uso de bienes y servicios por parte de personas con limitaciones físicas y sensoriales.

La presente Ley será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, en todas las actuaciones referidas al planeamiento, diseño, gestión y ejecución de actuaciones en materia de edificaciones, urbanismo, transporte y comunicaciones.

Las actuaciones reguladas están referidas tanto a la nueva instalación, construcción o uso, como a la rehabilitación o reforma de otras ya existentes, en las materias apuntadas, ya sean promovidas o realizadas por personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada.

La legislación autonómica desarrollada a partir de la la Ley 1/1998 de 5 de mayo, de la Generalitat, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación, habida cuenta de la legislación estatal surgida con posterioridad, para facilitar la accesibilidad universal a todas las personas y la utilización no discriminatoria, independiente y segura en los ámbitos de la edificación, los espacios públicos urbanizados y los espacios públicos naturales, requería una armonización que culminó con la aprobación y publicación **del DE 65/2019, de 26 de abril del Consell de regulació de la accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos.**

Las condiciones y parámetros de diseño desarrollados en el este decreto son complementarios de las condiciones básicas de accesibilidad establecidas en la normativa vigente de la Administración General del Estado, en particular, en el Código Técnico de la Edificación (CTE) y en la Orden Ministerial por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados (OM).

El cumplimiento de las condiciones y los parámetros de diseño establecidos en el presente decreto en conjunción con la normativa estatal reseñada en el apartado anterior, garantizan la accesibilidad universal en los entornos citados.

En el caso de intervención en edificios y espacios públicos existentes, el presente decreto determina el concepto de ajuste razonable a través de unas tolerancias admisibles y de unos límites a los criterios de flexibilidad en ciertos elementos constructivos y espaciales para posibilitar la máxima adecuación a las condiciones básicas de accesibilidad universal.

**Proyecto**

PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA REFORMA EN EDIFICIO DEL ANTIGUO AMBULATORIO PARA LA RELOCALIZACIÓN Y CONCENTRACIÓN DE LOS S.SOCIALES Y CAISS COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020

Situación

Avda. de Valencia 29 y 31, esquina C/. El Progrés. 12530 – Burriana (Castellón)

Promotor

Magnífic Ajuntament de Borriana

Normativa autonómica de accesibilidad

2. Justificación del cumplimiento del DE 65/2019

Ámbito de aplicación

Lo reglado en el presente decreto es de aplicación a las actuaciones que se realicen en la Comunidad Valenciana por cualquier entidad, pública o privada, o persona física o jurídica en los ámbitos de la edificación, y de los espacios públicos, tanto urbanizados como naturales.

A efectos de la aplicación de este Decreto, se consideran las edificaciones públicas y privadas en los términos establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y en el CTE. Estas edificaciones comprenden, tanto los edificios de uso Residencial Vivienda, a los que se refiere el capítulo I del título I, como los edificios de otros usos distintos al de uso Residencia Vivienda, que son objeto del capítulo II del mismo título. Asimismo, en línea con lo establecido en el CTE, las condiciones de los edificios serán de aplicación a los establecimientos que estos puedan contener.

Por tanto, es de aplicación lo contemplado en este Decreto al presente proyecto, y más en concreto lo contemplado en los artículos 15 y consecutivos hasta el artículo 21.

Justificación.

Artículo 15. Accesibilidad en la entrada del edificio y en el exterior

1. La entrada principal al edificio o *establecimiento* es accesible, para ello se dispondrá de un itinerario *accesible* que comunique la vía pública con el interior del edificio a través de dicha entrada. CUMPLE.
2. El *itinerario accesible* cumplirá las condiciones establecidas en el CTE (Ver justificación DB SUA) y las establecidas en el artículo 19 del presente decreto.
3. El acceso al edificio o al *establecimiento* se debe promover a cota cero. No obstante, será admisible como máximo un desnivel menor o igual a 5 cm salvado con una pendiente que no exceda del 25%. En el caso de desniveles mayores se deberán cumplir las condiciones establecidas para rampas accesibles.

Artículo 16. Accesibilidad entre plantas del edificio.

Se ha previsto la instalación de un ascensor accesible que comunica la planta que dispone de entrada accesible desde el exterior con el resto de plantas.

Artículo 17. Accesibilidad en las plantas del edificio.

1. Los edificios dispondrán de un *itinerario accesible* que comunique el acceso accesible en cada planta (entrada principal accesible al edificio, *ascensor accesible*, rampa accesible) con:
 - a) Las zonas de *uso público*. CUMPLE.
 - b) Todo *origen de evacuación* (ver definición en el anejo SI A del DB SI) de las zonas de *uso privado* exceptuando *las zonas de ocupación nula*. CUMPLE
 - c) Los elementos accesibles, tales como *plazas de aparcamiento accesibles*, *servicios higiénicos accesibles* o *plazas reservadas* en salones de actos y en zonas de espera con asientos fijos. CUMPLE; se ha previsto un aseo accesible.
2. El *itinerario accesible* cumplirá las condiciones establecidas en el CTE y las establecidas en el artículo 19 del presente decreto. CUMPLE, ver justificación DB SUA

Artículo 18. Dotación de elementos accesibles



Proyecto PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA REFORMA EN EDIFICIO DEL ANTIGUO AMBULATORIO PARA LA RELOCALIZACIÓN Y CONCENTRACIÓN DE LOS S.SOCIALES Y CAISS COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020

Situación Avda. de Valencia 29 y 31, esquina C/. El Progrés. 12530 – Burriana (Castellón)

Promotor Magnífic Ajuntament de Borriana

Normativa autonómica de accesibilidad

- a) Alojamiento accesible: No procede
- b) Habitaciones accesibles en uso Sanitario; No procede
- c) Mobiliario fijo de zonas de atención al público: se ha previsto un punto de atención accesible.
- d) Plaza de aparcamiento accesible: No procede
- e) Servicios higiénicos accesibles: CUMPLE, se ha previsto un aseo accesible conforme los requisitos del CTE, en concreto del DB SUA.

Artículo 19. Condiciones de los elementos accesibles

Los elementos y espacios, tales como punto de atención accesible, punto de llamada accesible, servicios higiénicos accesibles, ascensores accesibles, que se dispongan en el edificio, cumplirán las características establecidas en el CTE. Los alojamientos accesibles, itinerarios accesibles, mecanismos accesibles, plazas de aparcamiento accesibles, y plazas reservadas, además de las características establecidas en el CTE, cumplirán las siguientes:

- a) Alojamiento accesible: cumplirá todas las características que le sean aplicables de las exigibles a las viviendas accesibles para personas usuarias de silla de ruedas y personas con discapacidad auditiva, y en el caso de existencia de sistema de alarma, este transmitirá señales visuales visibles desde todo punto interior, incluido el aseo. Además, cumplirá lo siguiente: en los dormitorios, junto a las camas, al menos en un lado, el espacio libre de aproximación y transferencia tendrá anchura mayor o igual que 1,20 m. **NO PROCEDE**
- b) Itinerario accesible: Las puertas en la entrada principal al edificio, en las zonas de uso público, así como en los itinerarios que transcurran hasta el interior de los alojamientos accesibles, tendrán una anchura de paso $\geq 0,90$ m medida en el marco y aportada por no más de una hoja, y en su posición de máxima apertura la anchura libre de paso será: $\geq 0,85$ m en puertas abatibles, anchura reducida por el grosor de la hoja; $\geq 0,80$ m en puertas correderas, anchura medida entre el marco y el canto de la hoja. Los itinerarios deberán ser lo más rectilíneos posibles, contando con el menor número de entrantes y salientes y conservando la continuidad al menos en uno de los paramentos para facilitar la orientación de las personas con discapacidad visual usuarias de bastón. **CUMPLE**.
- c) Habitación accesible en uso sanitario: dispondrá de un espacio para giro libre de obstáculos de diámetro 1,50 m considerando el amueblamiento de la habitación. Junto a las camas, al menos en un lado, existirá un espacio libre de aproximación y transferencia de anchura mayor o igual que 1,20 m y un espacio de paso a los pies de la cama de anchura mayor o igual que 0,90 m. En el caso de existencia de sistema de alarma, este transmitirá señales acústicas y visuales visibles desde todo punto interior, incluido el aseo. **NO PROCEDE**.
- d) Mecanismos accesibles: los extintores, para facilitar su alcance a cualquier usuario en situación de emergencia, se situarán en las franjas de altura establecidas para mecanismos accesibles en el CTE y conforme a la reglamentación específica de instalaciones de protección de incendios vigente. Preferentemente, se situarán encastrados, en caso contrario y si sobresalen más de 15 cm deberán disponer de elementos fijos que restrinjan el acceso hasta ellos y permitan su detección por los bastones de personas con discapacidad visual o bien se situarán en aquellos puntos en los que, sin perjuicio de su función, minimicen el riesgo de impacto: rincones, ensanchamientos, etc. **CUMPLE**
- e) Plaza de aparcamiento accesible: en edificios o establecimientos con aparcamiento propio, las plazas de aparcamiento accesibles en batería y en línea cumplirán lo establecido en el CTE y además, las plazas accesibles en línea dispondrán de un espacio de aproximación y transferencia lateral de anchura $\geq 1,20$ m, adicional al espacio trasero. En todas las plazas de aparcamiento accesibles se garantizará el acceso desde la zona de transferencia hasta la entrada al edificio de forma autónoma y segura. En el caso de existencia de aceras, las plazas se situarán junto a



Proyecto PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN PARA LA REFORMA EN EDIFICIO DEL ANTIGUO AMBULATORIO PARA LA RELOCALIZACIÓN Y CONCENTRACIÓN DE LOS S.SOCIALES Y CAISS COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2020

Situación Avda. de Valencia 29 y 31, esquina C/. El Progrés. 12530 – Burriana (Castellón)

Promotor Magnífic Ajuntament de Borriana

Normativa autonómica de accesibilidad

pasos de peatones con vados, de forma que se pueda acceder directamente a ellos desde las zonas de transferencia, o bien se realizarán vados específicos sin invadir el itinerario accesible que discurre por la acera. **NO PROCEDE**

- f) Plazas reservadas en auditorios, cines, salones de actos: las plazas reservadas para personas usuarias de silla de ruedas dispondrán al menos de un itinerario accesible en el interior del recinto que las comunique con los estrados y escenarios y con el acceso y salida del recinto. En los casos en los que el número de plazas reservadas sea superior a dos, preferentemente se dispondrán de forma que se ofrezca variedad de vistas a lo largo y a lo ancho de la sala. **NO PROCEDE.**

Artículo 20. Condiciones de señalización para la accesibilidad

Con el fin de facilitar el acceso y la utilización independiente, no discriminatoria y segura de los edificios, los elementos se señalarán conforme a la donación y condiciones establecidas en el CTE y además las siguientes condiciones que son mas exigentes que las establecidas en el CTE:

- a) En la entrada principal se dispondrá de un directorio con información sobre la ubicación de los elementos accesibles de *uso público* y las zonas de *uso público* existentes en el edificio.
- b) En los *itinerarios accesibles de uso público*, los recintos de *uso público* se señalarán con carteles informativos situados en el entorno de sus puerta o accesos, preferentemente en el lado derecho, a la altura del barrido ergonómico (entre 0,90 y 1,75 m).
- c) El directorio y los carteles informativos se diseñarán siguiendo los estándares de las normas técnicas correspondientes, en particular, de la norma UNE 170002:2009, congraciarán cromáticamente con el paramento sobre el que se ubiquen y, a su vez, los caracteres o pictogramas utilizados contrastarán con el fondo la superficie de acabado no producirá refajos; la información deberá ser concisa, básica y con símbolos sencillos, reconocidos internacionalmente o diseñados sintiendo criterios estándar; la información se facilitará en braille y en macrocaracteres en alto relieve; la tipografía será fácilmente legible y de reconocimiento rápido; el tamaño de las letras totalizadas espigará determinado por la distancia a la ate deban ser leídas.

Artículo 21 Condiciones de accesibilidad vinculadas a la seguridad de utilización.

Se ha aplicado el cumplimiento del DB SUA, ver justificación DB-SUA.

Artículo 22 Condiciones de accesibilidad vinculadas a la seguridad en situaciones de emergencia.

Con el fin de reducir a límites aceptables el riesgo de que las personas usuarias de un edificio sufran daños derivados de un incendio o de otra situación de emergencia, los edificios cumplirán las condiciones establecidas en la normativa vigente. En particular, se cumplirán las condiciones establecidas en el DB SI del CTE para la evacuación de personas con discapacidad, la señalización y la donación de instalaciones de protección en caso de incendio.

CUMPLE. Se dispone de itinerario accesible desde todo origen de evacuación situado en una zona accesible hasta la salida accesible del establecimiento.